

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 Abril 1896.)

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES ÓRDENES

Visto y examinado el expediente instruido por ese Gobierno civil á consecuencia de la visita girada á la Diputación provincial, en virtud de la autorización concedida por Real orden de 21 de Noviembre último.

Resultando que por la liquidación practicada al verificarse el arqueo ante el Delegado instructor, debía aparecer en Caja una existencia de 76.349'89 pesetas, hecho que no pudo comprobarse, puesto que sólo se encontraron las nóminas, cuentas y recibos que se detallan en el acta levantada al efecto, evidenciándose verdaderas infracciones en materia tan importante, mucho más si se tiene en cuenta la índole de los documentos presentados para justificar dicha existencia, habiendo nóminas sin formalizar por estar incompletas las corres-

pondientes al ejercicio de 1894 y 95, demostrándose que hay empleados que en todo ese tiempo no han percibido sus haberes y sufren verdadera é injustificada postergación:

Resultando que mientras el personal secundario de Obras públicas, Beneficencia é Instrucción no perciben haberes, los Diputados é individuos de la Comisión provincial están al corriente en el percibo de sus crecidas dietas:

Resultando que, según certificación expedida por la Intervención de Hacienda, la Diputación de referencia adeuda al Tesoro público 87.097 pesetas por impuestos sobre sueldos y pagos, de cuya cantidad 10.722 pesetas con 94 céntimos corresponden al ejercicio de 1894-95, y 14.290'90 pesetas á lo que va transcurrido del corriente, suma que debiera agregarse al importe de los descuentos hechos en las nóminas y recibos pendientes de formalización:

Resultando que de las citadas cantidades no se ha ingresado nada en el Tesoro, como se acredita en certificación librada por el Depositario, valores que tampoco se hallan en Caja, toda vez que, según lo consignado en el acta, sólo aparecen documentos, siendo indudable que se han retenido indebidamente con perjuicio para el Estado, aplicándose á usos distintos de aquel á que estaban destinados:

Resultando que á fin de formar juicio aproximado acerca de la distribución é inversión de fondos, conviene fijarse en la relación de los principales descubiertos, facilitada por la Contaduría, de la cual aparéce que, á pesar de lo reducido del presupuesto se adeludan cerca de 200.000 pesetas por atenciones de beneficencia; 300.000 próxima-

mente por gastos de segunda enseñanza; más de 213.000 pesetas por obras ejecutadas; 107.000 de estancias de lazarinos y dementes; 24.000 del aumento gradual de sueldos á los Maestros; 46.000 del crédito destinado al fondo nacional de defensa contra la filoxera; 90.000 al personal de las oficinas centrales, las referidas y abusivas ilegalidades, proceda con prontitud al remedio inmediato de los males que se señalan:

Considerando que á tenor de lo prevenido en el art. 133 de la ley Provincial ya citada, procede la suspensión cuando se trate de abuso ó malversación demostrados en la administración de los fondos, extremos ambos que en este caso aparecen confirmados por el acta de arqueo, obrante al folio 12 del expediente, justificándose así que en lugar de 76.367'08 pesetas, como existencia metálica, sólo resultan documentos sin formalizar en su mayoría, evidenciándose además el hecho grave de no haber ingresado en la Delegación de Hacienda lo referente al impuesto sobre descuentos y pagos:

Considerando que conviene altamente á los intereses y administración de esa provincia no demorar el inmediato esclarecimiento de los hechos, apresurando la recta información judicial, mucho más tratándose de caso especial de reconocida urgencia, provechosa para la administración, y al mismo tiempo para tranquilidad de los que se encuentran en entredicho, que pueden desde luego, ante los Tribunales, exponer con amplitud sus pruebas y descargos, adelantándose en el procedimiento:

Considerando que, según el art. 139 de la ley Provincial, el Gobierno, en casos de urgencia, puede resolver por sí, sin previas consultas, y el estado de esa Administración provincial impone inmediato correctivo, debiendo imperiosamente acudir á implantar el imperio de la ley, procurando la libre acción de los Tribunales, que desde luego deben conocer en este expediente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Suspender en sus cargos á los Diputados provinciales de Almería D. Dionisio de Motiel y Serrano, D. Nicolás María Rodríguez Campany, D. Lorenzo Gallardo y Tobar, D. Ramón Matienzo y Capilla, D. Manuel Peral de Cuevas, D. Vicente Mena y Mena, D. Antonio Canga Argüelles y Bravo, D. Agustín de Burgos y Cañizares, don Francisco Maldonado Catrena, D. Sebastián Acuña Gómez, D. Luis Ramírez Carmona, D. José Castillo Martínez, D. Sebastián Rico y Segura, D. Antonio Soler Marqués, D. Juan Casinello y Casinello, D. Diego María López del Arenal, don Ramón López Leal de Ibarra y D. Francisco García Roca.

2.º Que en cumplimiento á lo prevenido en el art. 138 de la referida ley Provincial, se concede á los suspensos audiencia en el expediente administrativo, en los términos prevenidos en la expresada disposición.

3.º Que en vista de los cargos que resultan de las certificaciones y documentos que obran en este expediente, pase V. S. desde luego los antece-

dentos á los Tribunales, á los efectos que procedan.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Almería.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Malpartida, decretada por V. S. en 3 del actual, ha emitido con fecha 27 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 21 del corriente mes, se remite á informe de esta Sección el expediente sobre suspensión del Ayuntamiento de Malpartida decretada por el Gobernador de Badajoz.

Resulta, que girada una visita de inspección, el Delegado del Gobernador hace constar entre otros los siguientes cargos: que están sin rendir las cuentas municipales de los ejercicios de 1886-87 hasta el de 1892-93; que en el libro de actas no consta acuerdo alguno relacionado con las operaciones de quintas; que en una certificación con referencia al libro de arqueo, aparece que en 30 de Junio de 1894 existían en Caja 2.458 pesetas 50 céntimos, y en otra unida al presupuesto adicional de 1894-95 se expresa que en ese mismo día sólo existían 1.220 pesetas; que sin autorización fué devuelto un depósito de 1.220 pesetas, constituido en las arcas municipales para responder al pago de las dietas devengadas por un Delegado nombrado, por débitos á los Profesores de Instrucción pública; que en el ejercicio de 1891-92 quedaron pendientes de cobro por recargos municipales 836 pesetas 21 céntimos, y en la relación del presupuesto adicional sólo aparecían 819'79; que desde 1889-90 hasta 1894-95, se adendan al Tesoro 35.661 pesetas 86 céntimos, sin que á pesar de las diferentes órdenes del Delegado de Hacienda y de haber impuesto al Ayuntamiento la multa de 100 pesetas por desobediencia, haya podido conseguirse que concurriera á las oficinas de aquella dependencia á practicar liquidación, debido sin duda á que no existen ni listas cobradoras, ni libros diarios de recaudación, ni otros documentos importantes; que en el ejercicio de 1889-90 existe un descubierto de 4.266 pesetas 53 céntimos; en el de 1890-91 resultan cobradas y no ingresadas 2.960'39 pesetas; en el de 1891-92, 2.206'61; en el de 1893-94, 6.460'18, y en el de 1894-95, 1.037'38; que por el Agente ejecutivo del Ayuntamiento se manifestó que ni funciona como tal Agente, ni los expedientes se ajustan á la instrucción, dándose el caso de cobrar en trigo, cebada y habas, cuyas especies han ido unas á casa de un panadero, otras á la del Regidor Síndico y otras á la del Secretario; y que en el ejercicio de 1889-90 aparecen cobradas por consumos y no ingresadas 4.522 pesetas 29 céntimos, sucediendo lo propio en los ejercicios siguientes hasta 1894-95.

Concedida audiencia á los Concejales, estos alegaron en su defensa lo que creyeron conveniente, sin que hayan logrado desvirtuar los cargos.

En su vista, el Gobernador dictó providencia en 3 del corriente, suspendiendo en sus cargos á los Concejales del referido Ayuntamiento.

Y la Subsecretaría de ese Ministerio propone la confirmación de la providencia del Gobernador.

La Sección, considerando que los cargos apuntados demuestran negligencia y abandono punibles por parte de los Concejales, con notorio perjuicio de los intereses del Municipio, y que algunos de ellos pueden ser constitutivos de delitos, opina que procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador, remitiendo el expediente á los Tribunales ordinarios.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Badajoz.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Castell de Castells, decretada por V. S., ha emitido, con fecha 27 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado el expediente de suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Castell de Castells, decretada por el Gobernador de Alicante:

Resulta del expediente, que á consecuencia de una denuncia presentada por varios vecinos del mencionado pueblo por la mala gestión del Municipio, y en virtud de Real orden autorizando para el nombramiento de un Delegado que girara una visita de inspección, fué designado éste por el Gobernador de la provincia; que como resultado de su visita formuló el Delegado una Memoria, aduciendo diversos cargos contra varios Concejales, entre los que figurar como más importantes: que en la Caja de fondos municipales se encontró una existencia de 79 pesetas en lugar de 590 y 25 céntimos que debían figurar, según el balance practicado por el Delegado, Alcalde y Secretario; que el acta de la sesión del Ayuntamiento de 29 de Junio último ha sido arrancada y sustituida por otra, sin formar parte de ningún pliego, y con letra y tinta distinta, y que se verifica el pago de los guardas del campo con el producto de las multas gubernativas. Consta que citados los Concejales para oír sus descargos, concurrieron sólo cinco, reservándose hacer uso del derecho de defensa por escrito ante la Superioridad.

El Gobernador, por providencia cuya fecha no consta, pero que certificada por el Secretario del Gobierno civil aparece visada por dicha Autoridad en 21 de los corrientes, acordó suspender á

los seis Concejales D. Pascual Mas Verdú, D. José Pérez Mas, D. Bautista Vázquez Estalrich, don Francisco Estalrich Mas, D. Matías Vaquer Romá y D. Bautista Carreras Bau, nombrando en su lugar otros seis interinos.

La Subsecretaría de ese Ministerio propone se confirme la providencia mencionada.

Esta Sección, teniendo en cuenta que los cargos formulados contra los Concejales referidos y no desvirtuados por éstos revelan un grave abandono en el cuidado de los intereses del Municipio, encuentra fundada la resolución del Gobernador.

Pero como además algunos de los cargos formulados parecen revestir caracteres de delito por ser hechos de los definidos y penados en el Código, entiende la Sección que deben remitirse los antecedentes á los Tribunales para la resolución á que hubiere lugar.

La Sección, es de parecer:

1.º Que procede confirmar la providencia del Gobernador de Alicante, suspendiendo de sus cargos á los Concejales D. Pascual Mas, D. José Perez, D. Bautista Vázquez, D. Francisco Estalrich, D. Matías Baquer y D. Bautista Carreras.

2.º Que se remitan los antecedentes á los Tribunales de justicia por si resulta haberse cometido algún delito penado en el Código.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1896.—Cos Gayón.—Sr. Gobernador civil de Alicante.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Sagra, decretada por V. S. con fecha 15 de los corrientes, ha emitido en 26 del actual el informe siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento y á los efectos del art. 191 de la ley Municipal, la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Sagra, decretada en 15 del actual por el Gobernador de la provincia de Alicante.

Resulta que girada visita de inspección al anunciado Ayuntamiento, previa autorización concedida por Real orden de 21 de Noviembre último, de ella aparece: que con cargo al capítulo de Imprevistos, durante el año 1894-95 y 95-96, se expidieron varios libramientos no acordados por la Corporación municipal, invirtiéndose cantidades del mismo capítulo para pagos, según se decía, de rectificaciones hechas al padrón de vecinos, y satisfaciéndose sumas por determinados servicios á personas distintas de aquellas que aparecen nombradas por el Ayuntamiento para practicarlos; que á fin de realizar el cupo de consumos del corriente año, se ha acudido á toda clase de ilegalidades y subterfugios, no constando el acta de la segunda subasta, á pesar de estar anunciada, y

apareciendo que al utilizar el encabezamiento gremial comparecieron 11 individuos, los cuales se supuso que componían las dos terceras partes del gremio, siendo así que formaban éste 117 interesados, habiendo incluido en el reparto arbitrios extraordinarios sobre especies no tarifadas, sin estar autorizados para ello; que en el Archivo no aparecía el expediente por encabezamiento de consumos, relativo al año económico de 1894 á 95, y en el de encabezamiento para arbitrios no había firma alguna; que se han declarado como incobrables varias cantidades, suponiendo ser desconocidos los contribuyentes obligados á satisfacerlas; que en 10 de Septiembre último fué nombrado Recaudador de consumos y arbitrios extraordinarios el Concejal D. Bartolomé Amorós Ballester; que no se acordaba mensualmente la distribución de fondos ni se libraba el pago de cantidades por imprevistos, satisfaciéndose sin embargo en tal concepto diversas cantidades, y que no se ha verificado el repartimiento vecinal sobre utilidades en el año 1893-94, dándose como pendientes de recaudación en el presupuesto adicional de 94-95.

El Gobernador de la provincia, previa audiencia de los interesados, suspendió á los Concejales que, según las certificaciones unidas al expediente, resultaban como responsables de las mencionadas faltas, opinando la Subsecretaría de ese Ministerio que debe confirmarse la providencia de dicha Autoridad:

Vistos los antecedentes que obran en el expediente, y examinadas con todo detenimiento las razones expuestas por los Concejales, hoy suspensos, en descargo de su conducta, razones que no son bastantes á justificar las faltas en que evidentemente han incurrido, con notoria infracción de las disposiciones de la vigente ley Municipal, y perjuicio manifiesto de los intereses confiados á su gestión:

Considerando que entre los hechos que sirven de base á la citada providencia del Gobernador los hay de tal gravedad é importancia que pudieran muy bien ser constitutivos de delito;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Alicante, suspendiendo á seis Concejales del Ayuntamiento de Sagra, y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Alicante.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de Puebla Larga, decretada por V. S. en 15 de los corrientes, ha emitido, con fecha 28 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de

V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y varios Concejales de Puebla Larga, que ha sido decretada en 15 del actual por el Gobernador civil de Valencia.

De los antecedentes resulta: que el Gobernador expresado, previamente autorizado para ello, nombró un Delegado de su autoridad para que girase una visita de inspección á la administración municipal de Puebla Larga, de la que, entre otros particulares, aparece: que el segundo Teniente de Alcalde es á la vez Depositario de los fondos municipales, sin haberse instruido expediente y percibiendo gratificación; que existen cargámenes autorizados por el Alcalde y Secretario sin la firma del Depositario; que el Secretario fué nombrado recaudador de cédulas personales por acuerdo de la Corporación; que no se han formado, ni remitido al Gobernador, los extractos de acuerdos tomados por el Ayuntamiento desde el día 8 de Agosto último para su inserción en el *Boletín oficial*; que el padrón de prestación personal de 1894 á 1895 se halla sin autorizar, y no se ha formado el de 1895-96, no obstante haberse acordado la recomposición de varias calles por prestación personal; que el Alcalde aparece con distinta riqueza en los repartos de contribución de varios años, sin que consten altas y bajas, habiendo autorizado el mismo el repartimiento como individuo de la Junta pericial; que al acto de la clasificación y declaración de soldados, llevado á efecto en la sesión de 10 de Febrero de 1895, sólo asistieron tres Concejales y el Presidente, resolviendo expedientes dudosos y tomando acuerdos sin constituir mayoría; que á pesar de haber manifestado el Alcalde al Gobernador que había castigado á dos infractores de las Ordenanzas municipales, no aparece haya tenido esto efecto.

Oídos los Concejales, no adujeron en su defensa razón ninguna que desvirtúe los cargos contra los mismos formulados por el Delegado del Gobernador.

El Gobernador, en vista del expediente, por resolución de fecha de 15 de los corrientes acordó suspender en sus cargos al Alcalde y á siete Concejales del Ayuntamiento de Puebla Larga; separar del cargo de Secretario á D. Luis Pont, disponiendo en cuanto al mismo la instrucción del oportuno expediente con arreglo al art. 124 de la ley Municipal, y nombrar en sustitución de los Concejales suspensos á igual número de ex-Concejales con el carácter de interinos.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede confirmar la providencia del Gobernador.

Ahora bien: los cargos extractados revelan un gran abandono en la administración municipal de Puebla Larga, del que son responsables los Concejales suspensos por el Gobernador, los cuales por ello se han hecho acreedores al correctivo de la suspensión.

Pero como entre los cargos extractados hay alguno que al parecer revisten los caracteres de delito;

La Sección considera que procede confirmar la suspensión impuesta al Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de Puebla Larga por el Gobernador de Valencia y pasar el tanto de culpa á

los Tribunales, y respecto al Secretario, nada procede acordar hasta que se resuelva el expediente especial mandado formar por la expresada Autoridad civil.

Tal es el parecer de la Sección.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Valencia.

(Gaceta 1.º Marzo 1896).

## SECCIÓN SEGUNDA

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Negociado 3.º—Circular.

El Alcalde de Mallén me participa que el día 11 del actual desapareció de su domicilio el vecino de dicha villa, que padece de enajenación mental, Mariano Murillo y Asilla, cuyas señas á continuación se expresan.

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Zaragoza 13 de Abril de 1896.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

#### Señas que se citan.

Pelo negro, ojos negros, color malo, barba cerrada; viste blusa azul, chaleco negro, pantalón azul de rayas, boina azul y alpargatas negras.

## SECCIÓN CUARTA.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### IMPUESTO DE CARRUAJES DE LUJO.—Circular.

La Administración de Hacienda de esta provincia recomienda á todos los poseedores de coches de lujo de esta capital, el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 de la Instrucción provisional de 1.º de Julio de 1895 para la imposición, administración y cobranza del referido impuesto, que deben presentar todos sin distinción ni excusa alguna á esta Administración en todo este mes relación duplicada que exprese: 1.º Número de carruajes de lujo que posean. 2.º Denominación ó clase de los mismos. 3.º Número de caballerías que tengan para el arrastre. 4.º Si está construido para poderse enganchar en él una sola caballería ó más de una. 5.º Uso á que se dedican (propio, alquiler, industrial ó agrícola), calle y número en que están situadas las cocheras.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y con el fin de que ninguno de los poseedores de coches de lujo puedan alegar ignorancia de los preceptos que dispone la Instrucción.

Zaragoza 13 de Abril de 1896.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

#### CÉDULAS PERSONALES.—Circular.

Notándose la falta en muchos padrones de cédulas personales remitidos á esta Administración por los Ayuntamientos de la provincia, para su aprobación, la nota certificada de haber estado expuesto al público en el sitio de costumbre, conforme previene la Instrucción para las reclamaciones que el público tenga por conveniente hacer, y con el fin de que no sufra demora este servicio, devolviendo los mismos que carecen de este requisito, se recomienda á los Ayuntamientos encargados de la formación de este padrón sea cumplimentado en la forma prevenida.

Zaragoza 13 de Abril de 1896.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

## SECCIO QUINTA.

### ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DEL TERRITORIO DE ZARAGOZA.

D.ª Antonia Colás y Esteban, soltera, hija de D. Manuel, Notario que fué de Híjar, ha acudido á la Junta directiva de dicho Colegio solicitando se le califique la pensión que le corresponda con arreglo á los Estatutos del Montepío.

Y de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 de éstos, se hace público por medio del presente edicto, pudiendo, los que tengan que exponer algo en contrario, hacer la oportuna reclamación dentro de 30 días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Zaragoza 11 de Abril de 1896.—El Decano, Gregorio Rufas.—El Secretario, Luciano Serrano.

D.ª Camila Bayona y Castillón, viuda, con una hija, de D. Agustín Loscertales y Ayerbe, ha acudido á la Junta directiva de dicho Colegio solicitando se le califique la pensión que le corresponda con arreglo á los Estatutos del Montepío.

Y de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 de éstos, se hace público por medio del presente edicto, pudiendo, los que tengan que exponer algo en contrario, hacer la oportuna reclamación dentro de 30 días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Zaragoza 11 de Abril de 1896.—El Decano, Gregorio Rufas.—El Secretario, Luciano Serrano.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### IMPUESTO DE MINAS.—Tercer trimestre de 1895-96.

*RELACION de las minas que se han explotado en dicho trimestre, según las relaciones presentadas por los interesados; con expresión del producto obtenido y demás circunstancias que se expresan.*

Nombre de la mina.	NOMBRE de los dueños ó explotadores.	Clase de mineral.	Número de quintales mé- tricos extraídos.	Precio á que se ven- de en boca mina.	Importe total.	2 por 100 del producto bruto
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
El Angel.....	D. Indalecio Martín...	Sal.	1.635	0'75	1.226	24'52
Enriqueta.....	El mismo.....	»	30	2'25	67'50	1'35
Rosalía.....	Jose Martín.....	»	»	»	»	»
Norte.....	El mismo.....	»	137	0'75	102'75	2'05
El Balcón.....	Jenaro Calvé.....	»	2.222	0'75	1.666'50	33'33
Lucía.....	El mismo.....	»	156 1/2	0'75	117'35	2'34
Sancho Abarca...	Juan Leza.....	»	193	0'75	144'75	2'90
San Juan.....	El mismo.....	»	180	0'75	135	2'70
La Bonita.....	Miguel García.....	»	1.168	0'75	776	15'52
Victoria.....	Ricardo Larrosa....	»	420	0'75	315	6'30
San Crescencio...	Miguel Romero.....	»	720	0'75	540	10'80
Esperanza... ..	Vicente Liria.....	»	58	0'75	43'50	0'87
Paquita.....	Ramón Soler.....	»	133	2'25	299'25	6
El Gallo.....	Ceferino Agut.....	»	369	0'75	276'75	5'54
La Dichosa.....	Julián Sanjuán.....	Lignito.	300	0'75	225	4'50
			1.736	0'50	868	17'36
		Totales....	9.457 1/2	»	6.803'35	136'03

Zaragoza 11 de Abril de 1896.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

## QUINTO CUERPO DE EJÉRCITO.

FABRICA DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA.

MES DE MARZO DE 1896.

*Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el citado mes.*

DÍAS.	CANTIDAD		ARTÍCULOS ADQUIRIDOS		PRECIO — Pesetas
	LITROS.	KILOGRAMOS	NOMBRES	CLASES	
9	100	»	Aceite de oliva.....	Segunda.....	1'00
12	1.000	»	Petróleo.....	Superior.....	0'760
11	»	10 000	Carbón vegetal.....	Carrasca ó encina...	0'1075
9	»	500	Jabón.....	Primera.....	0'80

Zaragoza 10 de Abril de 1896.—El Administrador, Santiago Sanz.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Ventura Pescador.

SECCION SEXTA.

D. Fermín Alba, Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de María:

Certifico: Que en el libro de actas del Ayuntamiento, correspondiente al año actual, se halla la que copiada es como sigue:

«Al margen.—Miguel Cadena, Antonio Domingo, Ignacio Cadena, Raimundo Julian, Florencio Pintre, Antonio Mozota, Tomás Pintre.— Asociados: Pablo Cadena, Faustino Burillo, José Domingo, Manuel Cadena, Félix Lázaro, Victoriano Domingo, Manuel Serrano.

Al centro.—Sesión extraordinaria del día 22 de Marzo de 1896: en el pueblo de María á 22 de Marzo de 1896, se reunieron en la Sala Consistorial, al objeto de celebrar sesión extraordinaria, los señores de Ayuntamiento y asociados anotados al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Miguel Cadena, que siendo la hora señalada, la declaró abierta. Se dió cuenta de la anterior y quedó aprobada. Acto seguido dicho Sr. Presidente manifestó: Que habiendo necesidad de tramitar el expediente de arbitrios extraordinarios para hacer efectiva la suma de 857'72 pesetas, incluídas como ingresos en el presupuesto municipal ordinario para el año económico 1896 á 97, era preciso tratar de excogitar medios para realizar aquel ingreso, teniendo presente las disposiciones del Real decreto de 3 de Agosto de 1878.

En su consecuencia, la Corporación pasó á revisar el presupuesto de referencia, resultando de su examen haber hecho uso de todos los ingresos de que se puede disponer, con el máximo que las leyes autorizan, y que tampoco los gastos se podían reducir, quedando por lo tanto subsistente el déficit de 857'72 pesetas.

La Junta, en su virtud, se ratificó en la necesidad de llevar á efecto un arbitrio extraordinario sobre la paja y la leña que se calcula se consume en la localidad, excepción de la que se invierte en la industria, por ser el único medio legal de que se puede disponer para cubrir el déficit.

La cantidad que de dichas especies se calcula se consume, el precio medio que en la localidad lleva, el tanto por 100 que han de gravarse en el producto se demuestra en el siguiente estado:

Artículos objeto de consumo	Consumo que se calcula al año	Precio medio en la localidad	VALOR		Producto de las especies
			anual	Tanto por 100 de gravamen	
	Kilogramos	Pesetas	Pesetas	Pesetas.	Pesetas.
.....	196.777	0'02	3.935'54	12'98	510'50
.....	92.130	0'03	2.763'90	12'56	347'22
Total.....					857'72

Cuyo producto anual de 857'72 pesetas es igual al déficit del presupuesto que resulta para el 1896 y por consiguiente se acordó no hacer uso

del arbitrio de pesas y medidas por considerarlo insuficiente para enjugar dicho déficit.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se dió por terminada la sesión, acordando se exponga al público por término de 15 días copia de la presente acta, remitiendo otra igual al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, firmando la presente los señores de Ayuntamiento y asociados que saben, y por los que no, yo el Secretario, de que certifico.—Siguen las firmas.»

Y para los efectos oportunos extendiendo la presente que en el día de la fecha se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

María 10 de Abril de 1896.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Cadena.—Fermín Alba, Secretario.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante en esta localidad la titular de Medicina y Cirugía: su dotación consiste en 125 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos con cargo al Municipio.

En la Secretaría de la misma se admitirán las solicitudes por espacio de 15 días, los que transcurridos se proveerá.

Gódojos 9 de Abril de 1896.—El Alcalde, Martín Castejón.

El padrón de cédulas personales, así como la matrícula industrial para el ejercicio de 1896-97, se hallan expuestos al público, por espacio de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Miércoles 10 de Abril de 1896.—El Alcalde, Antonio Lorente.

El padrón de cédulas personales del año 1896 á 97, y la matrícula industrial del mismo año, se hallan de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Puendeluna 10 de Abril de 1896.—El Alcalde, José Buen.

El padrón de cédulas personales del año 1896 á 97, y la matrícula industrial del mismo año, se hallan de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ardisa 10 de Abril de 1896.—El Alcalde ejerciente, Mariano Añaños.

Por término de 15 días se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula industrial y padrón de cédulas personales para el año económico de 1896-97, á fin de que dichos documentos puedan ser examinados por los interesados.

Val de San Martín 13 de Abril de 1896.—El Alcalde, José Lorense.

La matrícula de subsidio industrial y de comercio, formada en esta villa para el próximo ejercicio de 1896-97, se hallará de manifiesto en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días para la admisión de reclamaciones.

Vera 8 de Abril de 1896.—El Alcalde, Sixto Gil.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—San Pablo

D. Bernardo Cuadras Cotorro, Juez de instrucción del distrito de San Pablo:

Hago saber: Que para cubrir las responsabilidades impuestas á Clementa Eufedaque en causa seguida en este Juzgado sobre atentado, se sacan á la venta en segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, las fincas de su pertenencia, siguientes:

1.<sup>a</sup> Un campo, regadío, sito en la partida de Allá, en término de Sástago, de cabida una hanega y nueve almudes; lindante al Este con riego de herederos, al Oeste con Desiderio Vallespín, al Sur con Manuel Murer y al Norte con Francisco Tremps: tasado en 400 pesetas.

2.<sup>a</sup> Y otro campo, seco, sito en el mismo término, partida llamada de Caytaup, de tres cahices de cabida; lindante al Este con Manuel Eufedaque, al Oeste con Zacarías Eufedaque, y al Norte y Sur con sarda ó montes: tasado en 150 pesetas.

La subasta se verificará simultáneamente en este Juzgado y el de instrucción de Caspe el día 5 de Mayo próximo, á las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la mitad de la tasación; que para poder tomar parte en ella, deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado respectivo el 10 por 100 del valor de la finca ó fincas que traten de adquirir; que el remate será aprobado á favor del mejor postor, y que será de cuenta del comprador satisfacer el importe de los derechos que devenga el expediente posesorio instruido.

Dado en Zaragoza á 11 de Abril de 1896.—Bernardo Cuadras.—D. S. O., Justo Emperador.

### JUZGADOS MILITARES.

#### Zaragoza

D. Leopoldo Diego García, Juez instructor interino de esta Plaza y de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. General Gobernador de la misma contra el soldado del regimiento infantería de Asia, núm. 55, con destino al Ejército de Cuba, León Citoler Insa, por falta grave de primera deserción simple:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado León Citoler Insa, natural de Zaragoza, vecindado en la misma, parroquia de San Miguel, hijo de Ignacio y de Catalina, soltero, de 23 años de edad, de oficio tallista, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca

regular, color sano, y de un metro 654 milímetros de estatura, para que en el preciso término de 30 días, contados desde el día 4 del mes actual, comparezca en el cuartel del Castillo de la Aljafaría, de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al expresado cuartel.

Dada en Zaragoza á 9 de Abril de 1896.—Leopoldo Diego.

D. Eusebio Guallart Llanas, Capitán, Ayudante del segundo batallón del regimiento infantería Infante, núm. 5, y Juez instructor del expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo contra el soldado del expresado Cuerpo Vicente Fonoll Serra, por la falta grave de primera deserción simple:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Vicente Fonoll Serra, soldado de la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento infantería Infante, núm. 5, natural de Iborra, provincia de Lérida, hijo de Salvador y de Rosa, soltero, de edad de 18 años y nueve meses, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente despejada, señas particulares ninguna, y estatura un metro y 630 milímetros; para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, comparezca en el Castillo de la Aljafaría en Zaragoza (cuartel de Santa Isabel), á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de Ejército por la falta grave de primera deserción simple efectuada el día 4 de Abril de 1896: bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado sumariado Vicente Fonoll Serra, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes al Castillo de la Aljafaría de Zaragoza (cuartel de Santa Isabel) y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 13 de Abril de 1896.—El Juez instructor, Eusebio Guallart.